

JORNADAS ALEL

II Encuentro de titulares
de asesorías jurídicas locales

Las incompatibilidades en los empleados
públicos: Causas y consecuencias.
Especial referencia a los letrados
de las entidades locales



Jueves, 2 de marzo
11:30 - 12:00



Felicitas Benítez Pérez
*Titular de la Asesoría Jurídica
del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria*

Organizan:



Impulsa:



Las incompatibilidades en los empleados públicos: Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales

Coordinadora: Ana Barrachina Andrés, Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Vicepresidenta de ALEL

Ponente: Felicitas Benítez Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Organiza:



Impulsa:



LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS
EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial
referencia a los letrados de las
entidades locales.

SERVICIO PÚBLICO

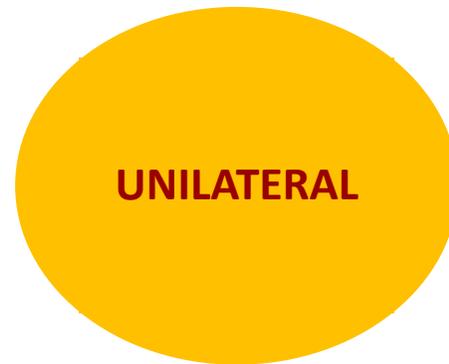


LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

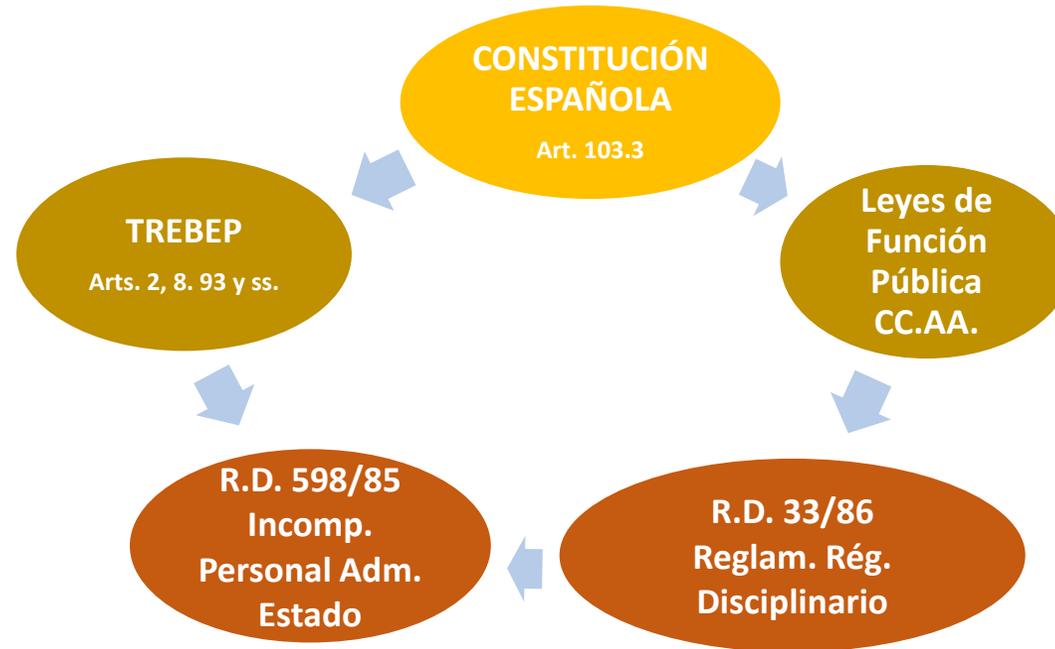
RELACIÓN DEL PERSONAL CON LA ADMINISTRACIÓN



LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.



FUENTES DEL DERECHO

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

GARANTIZAR

INDEPENDENCIA

IMPARCIALIDAD

INTERÉS GENERAL

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley: La nueva regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

La operatividad de un régimen general de incompatibilidades exige, como lo hace la Ley, un planteamiento uniforme entre las distintas Administraciones Públicas que garantice además a los interesados un tratamiento común entre ellas.

La Ley viene a cumplimentar, en esta materia, el mandato de los artículos 103.3 y 149.1,18, de la Constitución.

Por otra parte, la regulación de esta Ley exige de los servidores públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo en este sentido un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración".

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 2

1. La presente Ley será de **APLICACIÓN** a:

.../... c) *El personal al servicio de las Corporaciones Locales y los Organismos de ellas dependientes.*

2. En el ámbito delimitado en el apartado anterior se **ENTENDERÁ INCLUIDO TODO EL PERSONAL**, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

**AUTORIZACIÓN
PARA
COMPATIBILIZAR**

**RECONOCIMIENTO DE
COMPATIBILIZACIÓN**

SE PROHÍBE:

- ✓ Compatibilizar dos actividades en el sector público.
- ✓ Un segundo puesto en el sector privado, para los casos en que esta otra actividad pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario público o comprometer su imparcialidad o independencia.

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

“ACTIVIDADES PÚBLICAS”: Capítulo III de la Ley 53/1984

ARTÍCULO 3

COMPATIBILIDAD CON OTRA ACTIVIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 4

AUTORIZACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE UN SEGUNDO PUESTO O ACTIVIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 5

COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS ELECTIVOS. RETRIBUCIÓN

ARTÍCULO 6

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 7

REQUISITO PARA AUTORIZAR LA COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDADES PÚBLICAS. EFECTOS DE LA COMPATIBILIDAD

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

ARTÍCULO 8

PERCEPCIONES POR PERTENENCIA A CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS. LÍMITES

ARTÍCULO 9

COMPETENCIA E INFORMES PREVIOS A LA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA UN SEGUNDO PUESTO O ACTIVIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 10

DERECHO DE OPCIÓN ENTRE PUESTOS PÚBLICOS INCOMPATIBLES . PLAZO PARA SU EJERCICIO Y PARA SOLICITAR LA COMPATIBILIDAD

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

“ACTIVIDADES PRIVADAS”: Capítulo IV de la Ley 53/1984

ARTÍCULO 11

INCOMPATIBILIDAD CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA. EXCEPCIONES

ARTÍCULO 12

ACTIVIDADES PRIVADAS PROHIBIDAS. AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDADES PRIVADAS QUE REQUIERA MAYOR PRESENCIA EFECTIVA QUE LA PÚBLICA

ARTÍCULO 13

PROHIBICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDADES PRIVADAS

ARTÍCULO 14

RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES LABORALES, MERCANTILES O INDUSTRIALES FUERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. COMPETENCIA

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 18

REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES DE COMPATIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR UN SEGUNDO PUESTO O ACTIVIDAD PÚBLICA O EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS

ARTÍCULO 15

PROHIBICIÓN DE USO DE LA CONDICIÓN PÚBLICA PARA EJERCER ACTIVIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 16

PROHIBICIÓN DE COMPATIBILIDAD Y EXCEPCIONES

ARTÍCULO 19

ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 20

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TREBEP

ARTÍCULO 93

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

PARA EL EMPLEADO PÚBLICO QUE INCURRE EN INCOMPATIBILIDAD

PARA SUPERIORES QUE LO TOLERAN Y DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS :

- * INDUCTORES
- * ENCUBRIDORES

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

TREBEP

ARTÍCULO 95

2. SON FALTAS MUY GRAVES:

n) EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES CUANDO ELLO DÉ LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD.

RD 33/1986, REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 6

SON FALTAS MUY GRAVES:

h) EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES.

SON FALTAS GRAVES:

k) EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS U OTRAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCOMPATIBILIDADES, CUANDO NO SUPONGA MANTENIMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD.

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:



Causas y consecuencias. Especial referencia a los letrados de las entidades locales.

ESPECIAL REFERENCIA A LOS LETRADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes, desarrolla parcialmente Ley 53/1984

ARTÍCULO 11

2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.

4. Los Jefes de Unidades de Recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva a Cuerpos de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que presten sus servicios.

COMPATIBILIZAR SUPONE



JORNADAS **ALEL**

II Encuentro de titulares de asesorías jurídicas locales

GRACIAS POR TU ATENCIÓN

TODA UNA
CIUDAD
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Organiza:



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Impulsa:

LA LEY